



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 779-2022-R

Lambayeque, 19 de agosto del 2022

VISTO:

El oficio N° 0866-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 429-2022-OAJ/026-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo solicitado por la Empresa CIMATEC SAC. (Expediente N° 3493-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, con fecha 16 de mayo de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Empresa CIMATEC SAC. suscriben el Contrato N° 025-2022-UNPRG-UA "Adquisición de Equipo de Laboratorios y Talleres y Mobiliario de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ciudad Universitaria Distrito de Lambayeque Provincia de Lambayeque Departamento de Lambayeque" con CUI 2475075 - Item IV Equipos Diversos para el Laboratorio de Fitopatología, siendo el plazo de ejecución de la prestación 70 días calendarios, el mismo que computa desde el siguiente día de la firma del contrato.

Que, mediante Carta CG 110-2022, de fecha 22 de junio de 2022, la empresa contratista solicita ampliación de plazo, debido al sustento siguiente:

Con fecha 22/04/2022, enviamos la orden de compra N° 2022-366 a nuestro fabricante MEMMERT GMBH + CO.KG (Anexo "A") por la adquisición de equipos, entre ellos el SUB ITEM 4.1 CAMARA CLIMATICA ICH750 L, posteriormente MEMMERT GMBH+CO.KG nos remitió orden de confirmación N° 431360, en el cual señala como plazo de entrega la semana 25/2022; es decir entre el 20 y 24 de junio del 2022 (Anexo "B"), plazo ideal para cumplir con la importación del equipo y proceder con la entrega, instalación y puesta en operatividad del bien que conforma el paquete.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 779-2022-R

Lambayeque, 19 de agosto del 2022

Sin embargo, el 20 de los corrientes, MEMMERT GMBH + CO.KG, nos notifica una CARTA ACLARATORIO RESPECTO AL RETRASO DE ENTREGA DE DOS DISPOSITIVOS ICH750L (documento que adjunto como anexo "C").

El quipo estará listo en fábrica en la semana 35/2022(29 de agosto al 02 de setiembre del 2022), dicho plazo implica una demora considerable en el plazo de fabricación y despacho del equipo; por consiguiente, genera un atraso no imputable al contratista en el cumplimiento de las prestaciones pactadas en el Contrato N° 025-2022-UA-UNPRG, motivo por lo cual solicitamos nos otorguen la ampliación de plazo de entrega del SUB ITEM 1 CAMARA CLIMATICA ICH750 L, por un total de ochenta y cinco (85) días calendarios, los mismos que están cuantificados de la siguiente manera: a partir del 24 de junio del 2022(fecha de fabricación y entrega inicial por parte del fabricante) al 02 de agosto de 2022(nueva fecha de fabricación y entrega del equipo indicada por el fabricante), genera un total de setenta (70) días calendario de atraso, aunado al plazo de importación, trámites de desaduanaje a la Unidad de Almacén de la UNPRG, lo cual tomará un aproximado de quince (15) días calendarios, genera un total de ochenta y Cinco (85) días calendario".

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 081-2022- UNPRG/UA/MRLG, de fecha 12 de agosto de 2022, la Abog. María Rosa Llontop Guzmán, de la Unidad de Abastecimiento, después del análisis concluye y recomienda lo siguiente:

Un aspecto que amerita atención recae en la cuantificación del plazo, toda vez que no es suficiente acreditar la causal sino también el plazo adicional que resulte necesario para culminar la prestación, en este sentido se debe precisar que el contratista CIMATEC SAC debía cumplir con la entrega de la CAMARA CLIMATICA ICH750L hasta el 25 de julio de 2022; no obstante, el 02 de setiembre de 2022 sería la nueva fecha de entrega del equipo por parte del fabricante, así el cómputo corresponde hacerlo desde la fecha en que culminó el plazo contractual hasta la fecha en que el contratista adquirió el bien materia de ampliación, esto es, desde el 25-07-2022 al 02 -09-2022, aunado a ello los quince (15) días calendarios solicitados para importación, trámites de desaduanaje a la Unidad de Almacén de la UNPRG; haciendo un total de treinta y nueve(39) días calendarios.

Correspondería declarar procedente en parte la ampliación de Plazo N° 01 solicitada por empresa CIMATEC SAC, por treinta y nueve (39) días calendarios para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipo CAMARA CLIMATICA ICH750L - Contrato N° 025-2022-UNPRGUA- "Adquisición de Equipo de Laboratorios y Talleres y Mobiliario de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento Lambayeque" con CUI 2475075- ITEM IV EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE FITOPATOLOGÍA; precisando que dicha ampliación no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del Oficio N° 1603-2022-Virtual/DGA/UA, de fecha 11 de agosto de 2022, opina procedente a la solicitud de ampliación por un período de 39 días calendarios para la entrega de los bienes materia del Contrato N° 025-2022-UNPRG-UA, solicitado por la Empresa CIMATEC SAC.

Que, mediante Oficio N° 1042-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 15 de agosto de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 1603-2022-Virtual/DGA/UA, remite todo lo actuado para su atención correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 866-2022-OAJ, de fecha 18 de agosto de 2022, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 429-2022-OAJ / 026-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual opina procedente en parte la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 025-2022-UNPRG-UA, PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES Y MOBILIARIO DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" CON CUI 2475075 - ITEM IV EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE FITOPATOLOGÍA, plazo que debe ampliarse para la entrega de los bienes hasta el día 02 de setiembre de 2022. Precisando que dicha ampliación no da lugar al pago de gastos generales ni costos de ningún tipo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 779-2022-R Lambayeque, 19 de agosto del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Procedente, en vía de regularización, la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 del CONTRATO N° 025-2022-UNPRG-UA, PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES Y MOBILIARIO DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" CON CUI 2475075 - ITEM IV EQUIPOS DIVERSOS PARA EL LABORATORIO DE FITOPATOLOGÍA, por 39 días calendaros, la misma que vence el día 02 de setiembre de 2022. Precisándose que dicha ampliación no da lugar al pago de gastos generales ni costos de ningún tipo

Artículo 2º.- Se recomienda a la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cautelar el término del contrato.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Empresa CIMATEC SAC., Unidad Ejecutora de Inversiones, Facultad de Agronomía, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector